



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 77/2023.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte: 202/2022

Letra: TCP-SL

USHUAIA, 02 MAYO 2023

**SEÑOR VOCAL ABOGADO EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
D.R. MIGUEL LONGHITANO**

I.- OBJETO.

Por medio del presente me dirijo a Ud. en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: **"S/ CONSULTA POR NOTA F.E. N° 174/2022"**, haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N° 77/2023 Letra: T.C.P.-C.A. emitido por la Dra. Patricia BERTOLÍN, efectuando las siguientes consideraciones.

Las actuaciones se iniciaron con motivo de la remisión efectuada por el Fiscal de Estado adjunto, en relación con una situación generada en el ámbito de la D.P.P. respecto del agente BENZO GONZÁLEZ.

Oportunamente se indicó que dicho agente estaría cobrando un ítem de su salario en relación con un cargo inexistente y que de ello podía derivarse un perjuicio fiscal. A lo que se sumaba el hecho de que el cobro de ese ítem continuaba vigente a la fecha por no haberse promovido la correspondiente exclusión de tutela

respecto del agente en cuestión, conforme se indicó en anterior intervención mediante el Informe Legal N° 335/2022 Letra: TCP-CL.

Como consecuencia de ello, tras efectuar el correspondiente análisis del caso, en dicha ocasión, si bien se consideró apropiado lo señalado por la Letrada dictaminante en su Informe Legal N° 311/2022 Letra: TCP-CA, se concluyó que:

“(..) resultaría procedente que, previo a adoptar las medidas indicadas por la letrada dictaminante, el Plenario de Miembros requiera al actual Presidente de la DPP que ordene a su servicio jurídico a dictaminar respecto a cómo impacta el artículo 19 CCT en la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 ‘Dif. Salarial Amparo Ley 23.551’.

Ello debido a que, si bien ya hubo dictamen del servicio jurídico de la D.P.P. al respecto, han pasado nueve años desde el dictado de la Resolución D.P.P. N° 698/13 y siendo que son otras las autoridades del Puerto actuales, y que de los antecedentes agregados se advierten dos interpretaciones jurídicas distintas, en torno a la situación de agente BENZO GONZALEZ, resultaría procedente un nuevo análisis de la cuestión objeto de debate.

Una vez resuelta la cuestión de fondo en el ámbito de la D.P.P., deberá informarse a este Organismo, para adoptar las medidas que se estimen pertinentes (...)”.

Dicha conclusión fue compartida por el Vocal de Auditoría en ejercicio de la Presidencia y autorizado su diligenciamiento a fs. 879, originando la Nota Externa Nota Externa N° 66/2023 Letra: TCP-CL (fs. 880/881), reiterada por su similar N° 177/2023 Letra: TCP-SL (fs. 882) mediante la cual se le requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que *“(..)* se inste un nuevo análisis jurídico respecto de la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 ‘Dif. Salarial Amparo Ley 23.551’ (...)”.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En respuesta, el Vice Presidente de la entidad portuaria remitió el Informe elaborado por el Área Jurídica de la misma, a través de la Nota N° 05/2023 Letra: D.A.J., obrante a fs. 884.

Allí el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO señaló que bajo los lineamientos indicados por la Fiscalía de Estado a través del Dictamen FE N° 16/2022 y Resolución FE N° 43/2022: "(...) *este Servicio Jurídico ha promovido formal demanda de desafuero el cual se encuentra sustanciándose en los autos caratulados 'Dirección Provincial de Puertos c/Benzo, Juan Luís s/Sumarísimo' – (expediente N° 892) – tramitado ante el Juzgado Laboral N° 2 – Distrito Judicial Sur, el cual se encuentra actualmente en período de contestación de demanda y por ende el período de producción de pruebas (...)*".

Esto fue analizado en el Informe Legal N° 77/2023 Letra TCP-CA, sugiriendo adoptar las siguientes medidas:

1).- Diligenciar a la Dirección Provincial de Puertos, mediante nota de estilo a los fines de que informe si en la actualidad se ha iniciado el sumario señalado en el punto I del apartado **conclusión** del Informe Legal N° 311/2022; en su caso estado del mismo.

2) – Requerir a través la misma vía, que remita en forma periódica el estado de la causa judicial en trámite conforme lo indicado en la Nota N° 05/2023 Letra: D.A.J. obrante a fs 884.

II.- ANÁLISIS.

En este sentido debo indicar que conforme los términos del Informe Legal citado y los antecedentes agregados a las actuaciones en carácter de diligencias preliminares, resulta dable determinar que en esta instancia no corresponde el inicio de una Investigación Especial y que desde la Secretaría Legal se han adoptado todas las medidas conducentes a desentrañar la cuestión objeto de las presentes actuaciones.

Ello así debido a que resulta imposible determinar por este Organismo la existencia de perjuicio fiscal, ya que el mismo es hipotético al estar atado a las resultas de la exclusión de tutela sindical, la que conforme fue informado por el Organismo portuario ha sido iniciada, y que está sustanciándose en los autos caratulados “*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS C/ BENZO, JUAN LUÍS S/ SUMARÍSIMO – (expediente N° 982) –*”, en trámite ante el Juzgado Laboral N° 2 D.J.S., según lo informado por el Director de Asuntos Judiciales Dr. Roberto Carlos ROMERO.

Por otra parte, cabe recordar que conforme se indicó oportunamente en el Informe Legal N° 311/2022, otra medida a producir consistía en requerir a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que informaran si se había ordenado la investigación sumaria sugerida por el Servicio Jurídico del Ente a fs. 609 in fine – Nota N° 048/22 Letra: D.A.J. - y en su caso el estado de la misma. En el supuesto contrario se informaran los motivos y se indicara temperamento a seguir al respecto; tomando en cuenta la necesidad de su sustanciación a los fines de determinar las responsabilidades del caso y la eventual existencia de perjuicio fiscal y, en su caso su *quantum* y consecuente adopción de medidas tendientes a su recupero.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

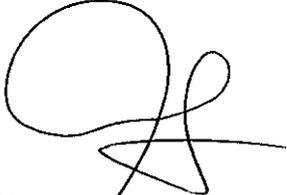
En función de lo expuesto, se puede observar que desde el ámbito de la Secretaría Legal se han adoptado todas las medidas conducentes a desentrañar la cuestión para la que fuera convocada.

Es por ello que en el estado actual de las actuaciones, entiendo que corresponde elevar las mismas al Plenario de Miembros a los fines de que, salvo opinión en contrario, se dicte el acto administrativo correspondiente que ponga fin a la actuación del Tribunal de Cuentas en cuanto a la realización de diligencias requisitorias; ordenando se continúe con la adopción de medidas que procuren monitorear el seguimiento de las acciones sugeridas en el Informe Legal N° 77/2023 Letra:TCP-CA.

CONCLUSIÓN.

En función del análisis realizado, resultaría procedente elevar las actuaciones al Plenario de Miembros, a los fines de que en caso de compartir criterio, se dicte el acto administrativo correspondiente que ponga fin a la actuación del Tribunal de Cuentas en cuanto a la realización de diligencias investigativas; ordenando se continúe con la adopción de medidas que procuren monitorear el seguimiento de las acciones sugeridas en el Informe Legal N° 77/2023 Letra:TCP-CA.

Elevo el presente a su consideración.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

